CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 001-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FRONTINO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P DE FRONTINO

PARTES	**PARTE 1**	Municipio de Frontino – Antioquia
	PARTE 2	Empresa de Servicios Públicos E.S.P de Frontino con NIT-811.019.874-6
OBJETO		Contrato interadministrativo de transferencia y/o recepción re recursos para el pago de subsidios a la Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P con desembolso de los recursos que se registren en el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos FSRI destinados a subsidiar la demanda del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo por los suscriptores de los estratos 1,2 y 3, después de aplicar la metodología del decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o derogue en el Municipio de Frontino Antioquia.
VALOR		Ochocientos millones quinientos once mil ochocientos doce pesos M/L ($800.511.812)
PLAZO		Once (11) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
MODALIDAD Y TIPOLOGIA CONTRACTUAL		Contratación Directa – Contrato Interadministrativo
SUPERVISION INTERNA		Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial
BPIN		202500000048180

Entre los suscritos a saber, **LUZ GABRIELA RIVERA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.255.374, en su calidad de alcaldesa municipal y representante legal del Municipio de Frontino, debidamente facultada por el artículo 311 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal D numeral 5, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y de la otra "**LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P DE FRONTINO** con **NIT. 811.019.874-6** representada legalmente por la doctora **ANA LUCIA RESTREPO LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía 32.278.609 y que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**; se ha celebrado Contrato Interadministrativo contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO**: Contrato interadministrativo de transferencia y/o recepción re recursos para el pago de subsidios a la Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P con desembolso de los recursos que se registren en el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos FSRI destinados a subsidiar la demanda del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo por los suscriptores de los estratos 1,2 y 3, después de aplicar la metodología del decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o derogue en el Municipio de Frontino Antioquia. Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral 4 literal H del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **SEGUNDA VALOR:** El valor del contrato asciende a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/L ($800.511.812). **TERCERA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA**: En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1) Prestar los servicios en las condiciones establecidas, en los documentos previos, la propuesta presentada y el Contrato celebrado. 2) Dar cumplimiento al objeto con la mejor calidad posible y responder por el mismo. 3) Preparar por sus propios medios los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en el Contrato. 4) Acatar las instrucciones que duré el Contrato. 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos. 6) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que le sean proporcionados para el cumplimiento de sus actividades. 7) No acceder a peticiones y amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8) Mantener la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual. 9) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 10) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el Contrato en los términos del mismo, así como de las prórrogas y adiciones, si a ello hubiere lugar. 11) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 12) Estar afiliado y acreditar el pago a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales y tener afiliado al personal a cargo al Sistema en mención, si a ello hubiere lugar. 13)

Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la normativa vigente. 14) Apoyar la custodia, gestión y control del archivo físico de todos los documentos y bases de datos resultantes de las actividades propias del Contrato, aplicando las directrices de la Administración Municipal para el manejo de la gestión documental. 15) Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el termino establecido por la Entidad y/o la supervisión del Contrato:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Delegación de supervisión
- Estudios previos
- Resolución justificación contratación directa
- Paz y Salvo Municipal al 31 diciembre de 2026
- Certificados de Procuraduría, Certificados de Contraloría, Policía, REDAM, RNMC, Inhabilidades - Empresa y Representante Legal
- Registro Único Tributario (RUT)- Empresa y Representante Legal
- Acto Administrativo de Constitución de La ESP de Frontino
- Fotocopia de cedula de ciudadanía Representante Legal
- Acta de posesión Representante Legal

Obligaciones específicas: 16) Aplicar el Acuerdo municipal N° 005 de 2022 en materia de contribuciones para los estratos 4,5 y 6 y los usuarios comerciales e industriales de conformidad con la Ley 1450 de 2011 e igualmente aplicar el pago de subsidios a los usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3 de acuerdo con los factores y tarifas vigentes. 17) La prestadora hará mensualmente los recaudos de las sumas que resulten al aplicar los factores de que tratan los Acuerdos y los reflejará en las respectivas facturas como un subsidio, de todo lo cual llevaran contabilidad y cuentas detalladas. Al presentarse superávit, por este concepto dichos recursos se destinarán al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso del municipio para empresas de la misma naturaleza y servicios que cumplan sus actividades en la misma entidad territorial de la empresa aportante y serán trasferidos parcialmente. 18) La prestadora hará el reparto de los subsidios entre los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo como un descuento en el valor de la factura que este debe cancelar, conforme a lo dispuesto en el Decreto 565 de 1996. La prestadora llevará cuentas detalladas de las sumas recaudadas por aporte solidario y de las recibidas por transferencia por el municipio u otras entidades con destino a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos y de su aplicación. Si la prestadora llegare a prestar servicios en varios municipios, las cuentas internas y la contabilidad deberán, además, llevar en forma separada para cada municipio. 19) La prestadora como entidad prestadora del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo, mensual, o según el periodo de facturación, efectuaran el cálculo de los subsidios y aportes solidarios sin sobrepasar los topes señalados en la Ley vigente o la norma que las modifique o sustituya. La diferencia entre los aportes solidarios y los subsidios generara déficit o superávit. 20) La prestadora una vez haya calculado el déficit por los límites de los subsidios definidos en el numeral anterior, enviará la respectiva factura al municipio con cargo al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos y de presentarse el caso contrario (generarse superávit) realizarán la respectiva consignación en un término no mayor a 30 días en la cuenta que indique la Secretaria de Hacienda, previa supervisión de esta, para lo cual la empresa aportará todos los documentos necesarios en los primeros 5 días hábiles del mes siguiente. 21) La prestadora informará a la comunidad, a través de medios de información masiva por lo menos una vez al año, de manera precisa la utilización que dieron de los subsidios de conformidad con el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 22) Los recursos de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos son públicos, por lo tanto, la prestadora estará sujeta a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el decreto 624 de 1989 y en las normas que lo sustituyan. Deberán hacerse devoluciones en el momento en que el usuario demuestre su derecho (artículo 89.6 de la Ley 142 de 1994). 23) La prestadora deberá dar aplicación a la normatividad vigente sobre la materia en especial al contenido de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 565 de 1996, sobre el procedimiento para aplicación de los subsidios, manejo de los superávit y transferencia de estos al Municipio del Frontino. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO se obliga para con **EL CONTRATISTA** a: 1. Verificar que la documentación presentada por el CONTRATISTA sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Expedir el Registro Presupuestal. 3. Designar la Supervisión del Contrato. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, a través de la Supervisión designada. 5. Coordinar a través de la

Supervisión contractual el apoyo logístico y operativo que requiera **EL CONTRATISTA** para realizar las actividades. 6. Dar respuesta oportuna a través de la Supervisión a las peticiones de **EL CONTRATISTA. QUINTA: FORMA DE PAGO**: El municipio de Frontino, desembolsará a la ESP de Frontino, según sea el periodo de facturación, la suma que resulte de la aplicación de los porcentaje de subsidio a las tarifas cobradas por los servicios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de cada vigencia, previa presentación de la factura electrónica o cuenta de cobro y recibo a entera satisfacción por parte del municipio de Frontino por medio del supervisor del Contrato Interadministrativos, donde acreditará que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar; entre otros. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al municipio de Frontino, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que demande el presente Contrato se imputará al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal según Certificado de Disponibilidad N° 00073 de 2026. **SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal, para suscribir y ejecutar el presente Contrato y tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado**. OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior **EL CONTRATISTA**, podrá imponer a EL CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la **CONTRATISTA. NOVENA: APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL**: De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, la Supervisión del Contrato deberá requerir por una sola vez a EL CONTRATISTA, para que ésta explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa. **EL CONTRATISTA** dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento que el **CONTRATISTA**, considere que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada (expedida por el ordenador del gasto) y con base en las pruebas aportadas por la **SUPERVISIÓN** del Contrato respecto del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1º:** El acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la cláusula penal, se notificará a EL **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011. Contra ésta proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. **PARÁGRAFO 2º**: El valor de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio de **EL CONTRATISTA**. Una vez en firme el acto administrativo que imponga aquella, los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor de EL **CONTRATISTA**, durante la etapa de liquidación del Contrato, lo cual es autorizado expresamente por **EL CONTRATISTA** con la firma del presente Contrato; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente**. DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA**: De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas del Decreto no es obligatoria. **DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** La celebración de este Contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similar entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno. **DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la Ley. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS**: En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el Contrato, El Municipio, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, a) Por no acatar las órdenes de la Supervisión o Coordinador del Contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del Contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del Contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en

que se haya dado la orden por escrito por parte de la Supervisión. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del municipio. b) por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el Contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del Contrato dejado de ejecutar**. DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**: Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) -señalados en los literales anteriores-, la supervisión del Contrato designado por el municipio, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el municipio, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación a EL **CONTRATISTA**, por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (3) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas. **DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN**: La Supervisión del presente Contrato estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial específicamente por su funcionario designado, quien vigilará la ejecución del Contrato desde su inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. En cumplimiento del ejercicio de supervisión en la actuación contractual, es deber y obligación atender las siguientes funciones: 1) Vigilar el estricto cumplimiento al Contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo. 2) Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el Contrato, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad. 3) Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en armonía con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 4) Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del Contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación de este, acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia. 5) Informar por escrito a la Coordinación de Contratación, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente**. DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN LEGAL**: El presente Contrato se encuentra sometido en todo a las Leyes Colombianas, estableciéndose claramente que no existe relación laboral o subordinación alguna entre el municipio y EL **CONTRATISTA**, que no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales o de seguridad social y que su contenido será regido en forma exclusiva por las normas del derecho civil y comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA: SITUACIÓN DE EL CONTRATISTA:** Para los efectos del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** es considerado como particular que apoya la gestión de la administración municipal, en consecuencia, respecto de las situaciones disciplinarias le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes. **DÉCIMA OCTAVA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: Por la naturaleza jurídica de las partes no aplican clausulas excepcionales de acuerdo con lo reglado por la ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO**: Los Contratos estatales son intuito persona; en consecuencia, éste no podrá cederse sin previa autorización escrita del **CONTRATISTA. VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Se dará plena aplicación a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, demás normas concordantes y reglamentarias. **VIGÉSIMA PRIMERA: PAGO DE APORTES:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante el desarrollo del Contrato y hasta su liquidación inclusive, el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones de las personas que asigne para la ejecución del objeto del Contrato. La inobservancia de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencialidad. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este Contrato se entiende perfeccionado con la firma entre las partes, y para su ejecución se requiere expedición del Registro Presupuestal **VIGÉSIMA CUARTA: DURACION:** El presente Contrato Interadministrativo tendrá una duración de ONCE (11) MESES contados a partir del acta de inicio. **VIGÉSIMA QUINTA DOMICILIO**: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el municipio de Frontino Departamento de Antioquia.

Para constancia se firma en el municipio de Frontino Antioquia, a los veinte (20) días de enero de 2026.

_____ _____

LUZ GABRIELA RIVERA CANO

Alcaldesa Municipal

ANA LUCIA RESTREPO LONDOÑO

Gerente ESP de Frontino

Firmado en original

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Juan Carlos Pineda Araque– Asesor Externo		20/01/2026
Revisó:	Yuly Vanessa Gutiérrez A - Secretaria de Planeación y DT		20/01/2026
Acta Comité de contratación N° 001 del 05 de enero de 2026			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			